

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 649

TEGUCIGALPA, LUNES 4 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.485

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 24 al 28 de mayo de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 13 de junio de 1924

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que le serán pagados por la Caja Nacional, al coronel don Emeterio Rivera, como gastos de traslación a Puerto Cortés, a donde se dirige a prestar sus servicios como Subdirector de Policía. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar las Autoridades Locales del Municipio de Aramecina, departamento de Valle, en la forma siguiente:

Alcalde, coronel don Rogelio Villatoro; Regidor 1º, don Victoriano García; Regidor 2º, don Cayetano Zambrano; Regidor 3º, don Santos Ochoa; Regidor 4º, don Luis García; Síndico, don J. Atney Hernández. Juez de Paz Propietario, don Eulogio Maldonado; Juez de Paz Suplente, don Daniel Maldonado. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar las Autoridades Locales del Municipio de Langue, departamento de Valle en la forma siguiente:

Alcalde, don José Banegas; Regidor 1º, don Asunción Baca; Regidor 2º, don Jesús Turcios; Regidor 3º, don Sabino Germán; Síndico, don Félix Cruz; Juez de Paz Propietario, don Porfirio García; Juez de Paz Suplente, don Roque Jacinto Guevara.

Los nombrados prestarán la promesa de ley, ante el señor Gobernador Político de Valle.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar las Autoridades Locales del Municipio del Dulce Nombre, departamento de Copán, en la forma siguiente:

Alcalde, don Melecio Ardón; Regidor 1º, don J. Ulises Hernández; Regidor 2º, don Fulgencio Molina; Regidor 3º, don Arcadio Duarte; Síndico, don Pablo B. Doño; Juez de Paz Propietario, don Esteban Flores; Juez de Paz Suplente, don Céleo Fajardo.

Los nombrados prestarán la promesa de ley, ante el señor Gobernador Político del departamento de Copán.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Rodolfo Fajardo, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya al mayor Crescencio C. Meza, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Alcalde del Municipio de Talanga, de este departamento, al señor don Manuel Rubio y se notifica la elección de los demás miembros que componen las Autoridades Locales del mismo, debiendo prestar el nombrado la promesa de ley ante el señor Gobernador Político de este departamento.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Ratificar los siguientes nombramientos, hechos por el Director General de Policía, con fecha 23 del presente mes: Fernando G. Carías, como Secretario de la Dirección, en sustitución de Víctor M. Herrera A., que renunció; don Matías Álvarez C., como Pagador y Primer Escribiente de la misma, en sustitución de Rubén Lara Yanes; mayor Carlos Carías O., como Comandante Seccional, en sustitución del coronel Apolinario M. Padilla; coronel Atanasio Pacheco Flores, como Jefe de la Policía Montada, en sustitución del de igual grado Alberto Sierra; coronel Pedro Sierra e Indalecio Ferrera y capitán Roberto Ruiz, como primero, segundo y tercer Subcomandantes Seccionales de aquella Central en sustitución de los de igual grado Concepción Herrera A., Rafael Alvarado y Napoleón Aguilar, respectivamente; capitán Gerardo Bertrand, como Inspector Segundo de aquella Central, en sustitución del de igual grado Manuel de J. Rivera; Subcomandante Seccional del Guanacaste, coronel José Landa, en sustitución del de igual grado Presetanción N. Romero; Subcomandante Seccional de Comayagua, al coronel Juan F. Lagos, en sustitución del de igual grado Lorenzo Vallecillo quien queda como Inspector 1º de la Central en sustitución de Lucio Ventura; y Humberto Maldonado, como Guardalmacén en sustitución de Francisco Cedillos. Los coroneles Lagos y Vallecillo devengarán sus sueldos a contar del día de hoy, fecha en que empezaron a prestar sus servicios; todos ellos con el sueldo que señala la ley del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque al mayor Raimundo Guevara Fuentes, quien devengará el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2,270.00) dos mil doscientos setenta pesos plata, que se pagarán por la Aduana de Amapala, en derechos de introducción de mercaderías, a la casa comercial Santos Soto y C<sup>o</sup>, como valor de 39 revólveres N<sup>o</sup> 38 colt-especial, a (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, cada uno y dos mil tiros 38 especial a (\$ 16.00) diez y seis pesos plata el ciento, que se necesitan para el servicio de la Policía de esta Capital. El gasto se imputará a la Partida 1<sup>a</sup>, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la ciudad de Nacome, al señor don Sinforoso Zavala, quien devengará el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Angel Acosta Aguilar Tenedcr de Libros del Hospital General, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 93.25) noventa y tres pesos veinticinco centavos plata, que por la Caja Nacional le serán pagados al Mayordomo de palacio don M. Mejía Quesada, por valor de operarios que han trabajado en el aseo de los traspacios del referido edificio y compra de varios útiles que se necesitan para la seguridad del mismo, según comprobantes que obran en esta oficina. El gasto se imputará a la Partida IV, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quince pesos plata, que se pagarán al Comandante del Presidio de Trujillo, para comprar cinco libros en blanco que necesita para servicio de aquel establecimiento Penal. El gasto se imputará a la Partida 1<sup>a</sup>, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

**Fomento, Obras Públicas y Agricultura**

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Gregorio Reyes Zelaya, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Francisco y Antonio Flores, en sus propios nombres, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero: Los Contratistas se comprometen a construir tajeas, alcantarillas, pontones o puentes de mampostería entre los kilómetros 45-57 de la carretera de esta capital a Comayagua, en los lugares que indica el Inspector de dicha vía, sujetándose a las condiciones siguientes:—a) Presentarán un estudio de la localidad para determinar el área del desagüe, así como los diseños y presupuestos de cada obra, los cuales deben ser elaborados por un Ingeniero, revisados por el Inspector y aprobados por la Oficina Técnica.—b) Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierta y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica o arena lavada en la proporción de 1 a 2, siguiendo el sistema de soga y tisón.

La parte interior de los estribos y cortinas se construirá de mampostería de tercera clase.—c) La bóveda podrá ser escarsana o de medio punto, de cañón recto, seguido o esviado y deberá ser construida con dovelas de piedra escogida y pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. Las tajeas serán construidas en forma cuadrada o rectangular y la piedra tendrá como espesor mínimo treinta centímetros.—Segundo.—Los Contratistas contruirán los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la obra quedare localizada en el eje que actualmente tiene la carretera, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra; y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos usarán plataformas de madera.—Tercero.—Cuando la obra quedare localizada fuera del eje actual de la carretera, los contratistas están obligados a construir los enlaces que sean necesarios para que aquella quede en servicio. Dichos enlaces y sus rasantes correspondientes, serán trazados por un Ingeniero y aprobados por el Inspector de la carretera y tendrán el mismo ancho y afirmado que el resto de la vía.—Cuarto.—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente.—Quinto.—Los contratistas se comprometen a mantener en buen estado de servicio para el tráfico de automóviles, los puentes de madera que tengan que sustituir por obras de mampostería, reclamando del Gobierno por este trabajo, solamente el valor de los materiales que empleen en la reparación.—Sexto.—El Gobierno pagará a los contratistas, por los trabajos que ejecuten de acuerdo con presupuestos especiales, tomando como unidades de precio las siguientes:

Mampostería de primera clase.....	30.00	el metro c.
Mampostería de segunda clase.....	20.00	— — —
Mampostería de tercera clase.....	10.00	— — —
Caños de 0.60 x 0.60 x 7.00	80.00	cada uno
Caños de 1 metro x 0.60 x 7.00.....	105.00	— —
Caños de mayores dimensiones.....	precio	proporcional
Excavación en roca viva	3.00	el metro c.
Excavación en laja.....	2.00	— — —
Excavación en tierra y piedra.....	1.00	— — —
Relleno.....	1.50	— — —
Muro en seco.....	3.00	— — —
" " cuando la piedra hubiere que arrancar más de cien metros.....	precio	convencional.

Es entendido que estos precios representan los de mano de obra, materiales, administración y utilidad de la obra de fábrica y de los desvíos y carreteras que sean necesarios construir. Se agregará, sin embargo, a cada presupuesto, una partida que cubra los gastos de estudio, diseño y trazo que ejecutará un ingeniero por cuenta del Contratista. Para las obras cuya luz exceda de dos metros, se agregará el valor de la cercha al presupuesto respectivo.—Séptimo.—Los pagos se harán en la forma siguiente: mil pesos como anticipo para compra de materiales, debiendo

descontarse el veinte por ciento de cada recibo posterior hasta su cancelación; el resto por medio de recibos quincenales que no excedan de mil doscientos cincuenta pesos y el saldo que resulte, al entregar la obra. Dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el Visto Bueno del Inspector de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento. — Octavo. — Los Contratistas principiarán sus trabajos una semana después de haber recibido el anticipo para compra de materiales. El plazo para la entrega de cada obra se estipulará al presentar los diseños y presupuestos respectivos. — Noveno. — El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector, quien al notar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado lo pondrá en conocimiento de los contratistas para que la subsanen, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente. — Décimo. — El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata, en cualquier momento en que, de los informes que le rindan sus Ingenieros, aparezca debidamente comprobado que los contratistas no cumplen con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar a los Contratistas el valor de la herramienta y materiales que entreguen, descontando el valor del desgaste, así como los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata. — Undécimo. — El Gobierno se compromete: 1) A exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, a todos los empleados y operarios de los Contratistas. — 2) A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica a los contratistas en todo lo concerniente al servicio. — 3) A conceder el destace de ganado en los campamentos de los contratistas, libre de derechos fiscales. — 4) A autorizar a los Contratistas para que adquieran por su cuenta y riesgo de cualquier compañía minera, los explosivos que necesiten para el trabajo, o para que los pidan al extranjero, libre de derechos de importación; y — 5) Conceder el libre uso de los materiales nacionales, quedando los que pertenezcan a particulares sujetos a las disposiciones de las leyes de Caminos. — Duodécimo. — El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo a los Contratistas con cuatro días de anticipación y en la de indemnizarlos de los gastos que hubiesen hecho dentro de la contrata y que sean debidamente acreditados. — Presente en la oficina la señora Clara Villadares v. de Flores, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga juntamente con los Contratistas al fiel cumplimiento de ella, garantizando a los interesados Francisco y Antonio Flores, hasta por la suma de mil pesos plata. — En fe de lo cual firman la presente contrata a los siete días del mes junio de la mil novecientos veinticuatro. — Gregorio Reyes Zelaya. — Francisco Flores V. — Antonio Flores V. — A ruego de la señora v. de Flores, que no sabe firmar. — José Santos Lafnez.

2º—Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada y convenida en la cláusula sexta de la misma. — Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Gregorio Reyes Zelaya, primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por que una parte, y José Santos Lafnez, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero:— El Contratista se compromete a construir tajetas, alcantarillas, pontones o puentes de mampostería entre los kilómetros 61 y 65 de la carretera de esta capital a Comayagua, en los lugares que indique el Inspector de dicha vía, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) — Presentarán un estudio de la localidad para determinar el área del desagüe, así como los diseños y presupuestos de cada obra, los cuales deben ser elaborados por un Ingeniero, revisados por el Inspector y aprobados por la Oficina Técnica.

b) — Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierta, y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de 1 a 2, sirviendo el sistema de soga y tizón. La parte interior de los estribos y cortinas se construirá de mampostería de tercera clase.

c) — La bóveda podrá ser escarsana o de medio punto, de cañón recto, seguido o esviajado, y deberá ser construida con doveles de piedra escogida y pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. Las tajetas serán construidas en forma cuadrada o rectangular y la piedra tendrá como espesor mínimo treinta centímetros.

Segundo:— El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la obra quedare localizada en el eje que actualmente tiene la carretera, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra; y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usarán plataformas de madera.

Tercero:— Cuando la obra quedare localizada fuera del eje actual de la carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que aquella quede en servicio. Dichos enlaces y sus razantes correspondientes, serán trazados por un Ingeniero

y aprobados por el Inspector de la Carretera y tendrán el mismo valor afirmado que el resto de la vía.

Cuarto:— En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente.

Quinto:— El Contratista se compromete a mantener en buen estado de servicio para el tráfico de automóviles, los puentes de madera que tenga que sustituir por obras de mampostería, reclamando del Gobierno, por esto, solamente el valor de los materiales que emplee en la reparación.

Sexto:— El Gobierno pagará al Contratista, por los trabajos que ejecute de acuerdo con presupuestos especiales, tomando como unidades de precio, las siguientes:

Mampostería de primera clase.....	30.00	el metro c.
Mampostería de segunda clase.....	20.00	— —
Mampostería de tercera clase.....	10 00	— — —
Caños de 0.60 x 0.60 x 7.00	80 00	cada uno
Caños de 1 metro x 0.60 x 7.00.....	105.00	— —
Caños de mayores dimensiones.....	precio	proporcional
Excavación en roca viva.....	3.00	el metro c.
"  laja.....	2.00	— —
"  tierra y		
piedra.....	50	— —
Relleno.....	50	— —
Muro en seco.....	00	— —
"  ou		
dra hu ere ac		
aria m de m		
s.....		precio convencional.

Es entendido que estos precios representan los de mano de obra, materiales, administración y utilidad de la obra de fábrica y de los desvíos y carretera que sean necesarios construir. Se agregará, sin embargo, a cada presupuesto, una partida que cubra los gastos de estudio, diseño y trazo que ejecutará un Ingeniero por cuenta del Contratista. Para las obras cuya luz exceda de dos metros, se agregará el valor de la cercha al presupuesto respectivo.

Séptimo:— Los pagos se harán en la forma siguiente: mil pesos como anticipo para compra de materiales, debiendo descontarse el veinte por ciento de cada recibo posterior hasta su cancelación; el resto por medio de recibos quincenales que no excedan de mil doscientos cincuenta pesos, y el saldo que resulte al entregar la obra. Dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el Visto Bueno del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.

Octavo:— El Contratista principiará sus trabajos una semana después de haber recibido el anticipo para compra de materiales. El plazo para la entrega de cada obra se estipulará al presentar los diseños y presupuesto respectivo.

Noveno:— El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector, quien al notar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista, para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Décimo:— El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la

Después contrata, en cualquier momento, de los informes que le rindan los ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso, el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y materiales que entregue, descontando el valor del desgaste; así como los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata.

Undécimo:—El Gobierno se compromete:

1) — A exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, a todos los empleados y operarios del Contratista;

2) — A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica al Contratista, en todo lo concerniente al servicio;

3) — A conceder el destace de ganado en los campamentos del Contratista, libre de derechos fiscales;

4) — A autorizar al Contratista para que adquiera por su cuenta y riesgo, de cualquier compañía minera, los explosivos que necesita para el trabajo, o para que los pida al extranjero, libre de derechos de importación; y

5) — Conceder el libre uso de los materiales nacionales, quedando los que pertenecen a particulares sujetos a las disposiciones de las Leyes de Caminos.

Duodécimo:—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación, y en la de indemnizarlo de los gastos que hubiere hecho dentro de la contrata y que sean debidamente acreditados. Presente en la Oficina el señor licenciado Juan Ramón Jirón, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga juntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado hasta por la suma de mil pesos plata.—En fe de lo cual, firman la presente contrata, a los diez días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio Reyes Zelaya.—José Santos Lafnez.—J. R. Girón E.; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada y convenida en la cláusula sexta de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una Zona Mineral —Supremo Poder Ejecutivo. Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en estas diligencias, justifico que soy representante de la sociedad minera denominada "The New York and Honduras Rosario Mining Company", establecida en el país de acuerdo con la ley y co-

mo tal me presento, a denunciar, para adquirir una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, ubicada en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, una parte y otra en la de La Venta, de este departamento, que llevará por nombre "La Paz", compuesta de doscientas hectáreas que se medirán así: partiendo de las colindancias de las zonas Santa Inés y San Ernesto, de la pertenencia de dicha Compañía: rumbo Norte, inclusive el río Moramulca, las ruinas de un plantel y beneficio antiguos, enteramente abandonados y la tarjea que conducía el agua del mencionado río Moramulca, y en los demás rumbos en la dirección que corresponda hasta abarcar el área aludida y comprendida dentro de las siguientes colindancias: por el Norte, con terrenos de don Rubén Turcios, herederos de Andrés Navas y Manuel Lagos: lo mismo que al Oriente y Poniente, y al Sur, con pertenencias y zona de Santa Inés y San Ernesto.—Asimismo pido seais servido de concederme el uso de las aguas del río Moramulca y cualesquiera otras quebradas o ríos que pasen por sus proximidades; y el de las maderas también libres que necesite para la explotación en grande escala de la zona de referencia, para lo cual mi representada cuenta con fondos suficientes como es público y notorio.—Suplico tramitar en forma legal la presente y en su oportunidad otorgarme la concesión que solicito y el título que le corresponda a dicha Compañía.—Tegucigalpa agosto 1º de 1924. Ernesto du B. Lukis.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1924.

4-4-4

José B. Henríquez

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que literalmente dicen: "Solicito un título supletorio.—Poder.—Señor Juez 1º de Letras de lo Civil.—Yo, Juliana Salinas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante usted, muy respetuosamente vengo a manifestar: que por herencia testada de mi madre, María de Jesús Salinas, quien me instituyó como su única y universal heredera, soy dueña en el barrio de "La Ronda Arriba," de esta ciudad; de una casita de bahareque, cubierta de tejas; dicha casa se compone de dos piezas y una cocina, construida ésta en forma de caedizo al Oriente y contiguo a las dos piezas de casa y junto con ellas mide doce varas de frente y seis varas de fondo, limitando: al Norte, con solar de Ricardo Pavón; al Oriente, con casa de Encarnación Moncada; al Sur, con solar de la otorgante; y al Poniente, con casa de José Angel Resales; y también es dueña, por el mismo concepto, de un solar situado al frente de la casa demarcada, a su lado Sur. Este solar forma parte del que ocupa dicha casa, pero fue separado de ella por una calle y tiene por límites: al Norte, la calle mencionada; al Oriente, solar de Encarnación Moncada; al Sur, solar que fue de Doroteo Martínez y hoy de Abraham Herrera; y al Oeste, solar de José Angel Rosales. Tanto mi antecesora como yo, carecemos de título de dominio escrito, porque no ha existido éste nunca, y deseando adquirirlo, ruego al señor Juez se digno seguir, con los testigos de la lista adjunta, la información siguiente:—1º—Sobre generales de ley.—2º—Declaran si es cierto, como así lo es, que mi madre, María de Jesús Salinas, construyó con sus propios recursos la casa descrita en terreno que le donó el Común de Plasueñas, de esta ciudad, en la exteñción dicha, y que tanto ella como a su antecesora las han visto

poseer todo el inmueble quieta y pacíficamente, sin ser inquietadas y perturbadas por persona alguna, hace más de quince años. Practicada que sea esta información y si de ella resultare mérito, ruego a usted se digno aprobarla y mandarme a extender copia de todo lo actuado para que me sirva de suficiente título.—Testigos: Juan Coelho, soltero, albán; José María Bustillo, soltero, labrador; Eduardo Gómez, casado, propietario. Todos mayores de edad y de este vecindario. Lo mismo, que para la continuación de estas diligencias confiero poder al Licenciado Cornelio Fiallos, con todas las facultades del mandante.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1924.—Por Juliana Salinas que no sabe firmar, Cornelio Fiallos.—"Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiséis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Admitase la anterior solicitud; háganse las publicaciones de ley, en el periódico oficial y en la tabla de avisos, y téngase al Abogado don Cornelio Fiallos, como representante de Juliana Salinas, en las presentes diligencias.—Artículo 2333 del Código Civil.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—Fernando G. Carías, Secretario p. l.—Tegucigalpa, 1º de julio de 1924.

FERNANDO G. CARIAS, Secretario p. l.

3-3

**Yacencia de una herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15-10

José N. Figueroa.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Lelva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemala," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30-8

ISMAEL GONZÁLES B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapotal," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Bruno Seco, de Santos Alvarado y Pasquingal; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30-24

SALVADOR E. ORELLANA,

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes